

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
DEPARTAMENTO DE TURISMO

ORDENANZA N°001 DE TURISMO AVENTURA
8 de septiembre de 2008

Incorpora modificaciones aprobadas por Concejo Municipal, Decreto N° 2.713 de fecha 29 de octubre de 2010.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N18.695 de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de rentas Municipales"
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente"
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público"
- 6.- Acuerdo N° 101 del Honorable Consejo Municipal de fecha 12 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

- 1.- La conveniencia de fijar un texto que **permita entregar en propiedad** los permisos y patentes para las actividades de Turismo Aventura en el territorio de la Comuna de Panguipulli
- 2.-Teniendo presente las facultades que otorga la "**Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**", se dicta la presente ordenanza.

La Ordenanza de Turismo Aventura de la Municipalidad de Panguipulli establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas o vinculadas al turismo y las personas que la desarrollan, con fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Queda sujeta a las disposiciones de esta reglamentación, toda actividad comercial o promocional que involucre la prestación de un servicio considerado por esta normativa de Turismo Aventura, según la descripción del Artículo N° 5.

Art. N° 1: A la presente reglamentación, se entiende por Turismo Aventura, los viajes y/o excursiones cuya motivación principal es la práctica o experiencia de una única actividad o una combinación de actividades, que se desarrollan en ambientes naturales y/o culturales, que implican la existencia de riesgo controlado para los participantes, exigiendo en ocasiones que los mismos posean cierto grado de destrezas, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico. Dichas actividades exigen para su normal desarrollo, de la intervención de guías experimentados y de equipamiento especial.

Art. Nº 2: De las Normas Generales de la Actividad

Se denomina Prestador de Turismo de Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren acreditadas para desarrollar por si mismos algunas de las actividades mencionadas en el Artículo Nº 5 de la presente Ordenanza.

2.1 Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para desarrollar actividades económicas.

2.2 Todas aquellas empresas que no tengan su residencia en la Comuna y deseen desarrollar actividades náuticas (Rafting, Kayak de Río y Kayak de Travesía) de Turismo Aventura deberán pagar un derecho de Zarpe en la Municipalidad de Panguipulli.

2.3 Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines y con una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales efectos.

2.4 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Turismo Aventura, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial a: Caza: Ley 19.473, Pesca: Ley 20.256, Flora – Fauna: Ley de Bosques D.S Nº 4.363, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural: Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente. Se exigirá no dejar rastros de basura en áreas de concentración de público, así como también la instalación de basureros en las centrales de venta u oficinas.

2.5 Las revisiones técnicas obligatoria de los implementos que se utilizan en las distintas actividades se realizarán dos veces al año, antes de temporada invernal y estival. Además existirán revisiones aleatorias en cualquier época del año. Dicha revisión será efectuada por personal municipal, según la actividad que corresponda. La habilitación correspondiente se certificará con un documento de aprobación por parte de la Municipalidad; Dicho documento deberá ser exhibido por la empresa a público en general.

2.6 La cantidad de pasajeros o grupos que podrán atender las empresas en las distintas actividades, estarán directamente relacionadas con la disponibilidad de equipamiento requerido para cada actividad descrita en la Ordenanza.

2.7 La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.

2.8 Se deberá elaborar y aplicar un protocolo, relativo al uso, manejo del equipo, la disciplina a seguir durante la actividad y las medidas de seguridad.

Art. N 3: De las Obligaciones de los Operadores y prestadores de Turismo Aventura

3.1 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, una ficha antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5 , servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y seguros incluidos.

3.2 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o su equivalentes que como mínimo cubra los siguientes aspectos:

- Protección por fallecimiento
- Protección por Incapacidad total y permanente
- Protección por desmembramiento.
- Gasto médicos por accidente.

Nota: Las actividades mencionadas en el Artículo N° 5, que no utilicen un guía para desarrollarlas, no están obligados a incluir el seguro contra accidentes, solo será necesaria una carta de Deslinde de Responsabilidades (Ver Anexo 1 "Carta Modelo Deslinde de Responsabilidades").

3.3 Los Prestadores de servicios de Turismo Aventura sólo podrán comercializar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades:

- Por cuenta propia: ofrecerlos al mercado y comercializarlos a su nombre, sin la intervención de operadores de Turismo Aventura o Agencias de Turismo.
- A través de Operadores o Agencias de Viajes: ofrecerlos al mercado a través de Agencias locales, que cuenten con la correspondiente Patente Comercial, emitida por la Municipalidad de Panguipulli.

3.4 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán:

- Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas de seguridad para actividad, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, existencia de una póliza de seguro y la existencia de un libro de sugerencias y reclamos.
- Informarse sobre las condiciones meteorológicas, accesos, permisos y demás tramites de la zona a visitar.
- Contar con un botiquín de emergencia y sistemas de comunicación que se adapte al terreno donde se ejecute la actividad.
- Tener acceso a los antecedentes personales de cada participante: los datos necesarios para contactar familiares más directos en caso de accidente.

- Tener un registro de todos los itinerarios y programas que se estén ejecutando.
- Practicar actividades de Turismo Aventura preferentemente durante el día, exceptuando aquellas especialidades en que la realización de dicha actividad en horario nocturno sean técnicamente viables.
- Recomendar a los turistas no abandonar el grupo sin autorización del guía, sometiéndose a las indicaciones del mismo en relación a la seguridad de cada uno y del grupo.
- Indicar recomendaciones relacionadas con el cuidado de los recursos naturales y culturales (Ver Anexo 2 “Recomendaciones para Cuidado de Recursos Naturales y Culturales”).

Art. Nº 4: De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura

4.1 Deben ser mayores de edad, acreditable con certificado de nacimiento.

4.2 Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia.

4.3 Las empresas que desarrollen actividades de Turismo Aventura deberán contar con un servicio de Guías profesionales debidamente acreditados (según la especialidad), con credencial, diploma, certificado y/o constancia de haber desarrollado a lo menos 500 horas prácticas en la actividad a desarrollar. Los cursos se acreditarán dependiendo de la actividad.

4.4 Deben contar con un curso de “Primeros Auxilios”, con un mínimo de 36 hrs.

4.5 Los Guías extranjeros con residencia en Chile, deberán contar con Visa de trabajo además de la correspondiente homologación de su especialidad ante alguna Institución chilena que imparta dichas certificaciones, o en su caso certificar a lo menos 800 horas prácticas. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

4.6 Cada Agencia o Tour Operador deberá elaborar una carpeta con todos los antecedentes antes mencionados para cada uno de sus guías, para ser presentada en caso de requerimiento.

Art. Nº 5: Tipología de las Actividades

Se reconocen como actividades de Turismo Aventura las que se describen en los subsiguientes artículos, sin perjuicio a su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en el presente Capítulo que por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea de similitud a las definidas, será tratada y regulada por analogía a las mismas. Serán consideradas como Actividades de Turismo de Aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

5.1 TREKKING: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o cerros y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o hiking, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo.

Normas específicas del Trekking:

5.1.1 Para un sendero de hasta 5 horas, el número máximo de clientes por guía, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente, Y se debe realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía y un guía adicional por más de 8 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de 8 personas más.

5.1.2 Pueden realizar actividades de Trekking los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.

5.1.3 Requisito de edad hasta los 12 años, deberán ir en compañía de al menos uno de sus padres, de 12 a 18 años, requerirán autorización simple de uno de los padres, tutor legal o familiar.

5.1.4 La actividad se tiene que realizar con los equipos básicos de trekking (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

5.1.5 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía: Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, un silbato, una linterna frontal, sistema de orientación (brújula o GPS), un cuchillo de montaña, carta IGM del área (dependiendo de la especificidad del viaje), equipo portátil de radiocomunicación, cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y sistema de rescate (según trayecto y topografía).

5.2 MONTAÑA: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada ni aclimatación.

Normas específica de la actividad de Montaña:

5.2.1 Nota: el número máximo de clientes por guía, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente.

Se debe realizar con un máximo de 5 turistas por cada guía y un guía adicional, por sobre 5 pasajeros se debe incorporar un guía hasta conformar un nuevo grupo de 5 personas.

5.2.2 Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres, tutor legal, o familiar hasta los 18 años de edad.

5.2.3 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía: Botiquín de primeros auxilios, linterna frontal, sistema de orientación (brújula o GPS), sistema de rescate en montaña, par de guantes de montaña extra, 1 par de gafas extra, equipos de radio y/o teléfono.

5.2.4 Vestuario mínimo para guías y clientes: Zapato de montaña, polaina, cortaviento y pantalón de montaña, guantes o mitones, bastones de trekking, gafas con protección UV, protector labial y facial, crampones, casco de montaña.

5.2.5 Para desplazamiento en glaciares, según época del año y cantidad de personas, se deberá utilizar técnica de marcha en cordada.

5.3 CABALGATAS: actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas.

Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

5.3.1 La actividad de cabalgata se debe realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía.

5.3.2 Podrán practicar esta actividad niños hasta 14 años en compañía de, al menos un tutor. De 15 a 18 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres, tutor legal o familiar.

5.3.3 Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente, no debiendo realizarse recorridos por caminos públicos con tráfico vehicular.

5.3.4 Los caballos deberán estar herrados y con certificado anual otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.

5.3.5 Equipamiento mínimo del pasajero: casco con certificación. (Similar a casco de Mountainbike, Escalada o Equitación.)

5.3.6 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía de Cabalgatas: Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna frontal, sistema de orientación (dependiendo de la topografía), un cuchillo de montaña, y equipo de radiocomunicación.

5.3.7 El equipamiento de las cabalgaduras deberá ser fiscalizado por personal Municipal con la asesoría de Carabineros de Chile y/o CONAF; si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

5.4 ESCALADA: Es toda actividad de carácter recreativa consistente en escalar paredes de montañas.

Se clasifica en:

- Escalada en roca: ascensión de rocas y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso. A su vez se clasifica en:

- Escalada libre: consiste en subir zonas rocosas, utilizando sólo los elementos naturales de las rocas como medio de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad

- Escalada artificial: consiste en subir zonas rocosas, utilizando elementos externos al escalador, como medios de seguridad y progresión.

- Escalada en muro artificial: tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin.

Normas específicas de la actividad de la Escalada:

5.4.1 Requisito mínimo de edad: entre 12 y 18 años para escalada en roca y entre 5 y 18 años para escalada en muro artificial, ambas con autorización simple de uno de los padres, tutor legal o familiar.

5.4.2 Para la escalada en roca, se debe equipar la pared con puntos de fijación y clavijas para evitar caídas.

5.4.3 Se requiere zapatillas de alta adhesión, cuerdas, traje cómodo, casco de montaña para Guía y pasajeros (solo para escalada en roca) y botiquín de primeros auxilios de cargo del guía.

5.4.4 Se requiere un guía por cada 2 turistas.

5.4.5 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda)

5.5 MOUNTAINBIKE: actividad recreativa guiadas que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales.

Normas específicas del Mountainbike:

5.5.1 El requisito mínimo de edad es entre 8 y 18 años, con autorización simple de uno de los padres, tutor o familiar.

5.5.2 Equipamiento mínimo por pasajero: casco, guantes de ciclismo, rodilleras y coderas. (dependiendo de las dificultades del circuito)

5.5.3 Equipo que debe portar el guía: Casco, botiquín, silbato, linterna frontal, cuchillo de montaña o cortaplumas, carta geográfica del área (dependiendo del área), equipo portátil de radiocomunicación, herramientas, bombín, cámaras, parches, corta cadenas.

5.5.4 La actividad se hará con un máximo de 8 pasajeros por guía.

5.6 CANYONING: actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua. Actividad que puede ser nominada además como Barranquismo o Exploración de cañones.

Normas específicas de la actividad de Canyoning:

5.6.1 El requisito de edad mínima es de 15 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor, hasta los 18 años.

5.6.2 Equipo mínimo del pasajero: calzado apropiado, traje de neopreno, guantes de neopreno, chaleco salvavidas, mochila estanco y sistema de anclaje.

5.6.3 Equipo que debe portar el Guía: Equipo de radio comunicación, botiquín de primeros auxilios, sistema de orientación, calzado apropiado, traje de neopreno, guantes de neopreno, chaleco salvavidas, mochila estanco, linterna frontal, silbato y sistema de anclaje.

5.6.4 La relación guía participante será la siguiente: De 1 a 4 pasajeros, un guía y un asistente de guía; de 5 a 8 pasajeros, otro guía y un asistente de guía y así sucesivamente.

5.7 CANOPY: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (roldanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Normas específicas de la actividad de Canopy:

5.7.1 La actividad debe ser dirigida por un guía de montaña.

5.7.2 Disponer equipos móviles de radiocomunicación para cada uno de los guías participantes.

5.7.3 El circuito y equipos deberán estar aprobados por el Personal de Inspección y el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

5.7.4 En todo momento, mientras los participantes se encuentren realizando la actividad en altura, deberán estar asegurados a un punto de anclaje.

5.7.5 El circuito deberá contar con la siguiente implementación: Cable de acero certificado por el fabricante de un diámetro mínimo de 3/8", abrazaderas o grilletes certificadas por el fabricante y cantidad mínima de abrazaderas correspondiente al diámetro del cable, protectores para no dañar el árbol con el cable, colchonetas protectoras en los puntos de llegada, sistema de frenos y sistema de evacuación transportado por cada guía.

5.7.6 Hasta los 18 años se requerirá de autorización simple de uno de los padres, tutor o familiar.

5.7.7 La modalidad de tandem sólo se realizará si el equipamiento en sus especificaciones técnicas así lo permite.

5.7.8 Equipo e implementación de los participantes: un arnés de montaña, dos mosquetones con seguro, una cinta para auto seguro, una cinta anclaje a la polea, una polea de doble roldada, un par de guantes y casco de seguridad.

5.7.9 Equipo e implementación adicional de los guías: dos mosquetones con seguros, un par de guantes, una polea y cinta de seguridad.

5.7.10 La relación guía participantes es la siguiente: de uno a cuatro participantes, serán asistidos por dos guías; de cinco a ocho participantes, serán asistidos por tres guías; de nueve a doce participantes, serán asistidos por cuatro guías., siendo el tope máximo de participantes el de 12 personas.

5.7.11 Deberán disponer de un circuito inscrito y autorizado por la Municipalidad a través del Departamento de Turismo.

5.7.12 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda)

5.8 RAPEL: es toda actividad de carácter recreativo consistente en descender ayudados por implementos técnicos de montaña (cuerdas, arnés, mosquetones, cintas y descendedor) paredes y/o zonas de montaña, estructuras, zonas verticales o semi verticales.

Normas específicas de la actividad de Rapel:

5.8.1 El requisito de edad es de 12 a 18 años, con autorización simple de uno de los padres, tutor o familiar.

5.8.2 Los anclajes deberán ser independientes para pasajeros y guías, sólo si el requerimiento técnico del descenso lo exige.

5.8.3 Se requiere cuerdas de montaña, arnés, mosquetones, cintas, casco de montaña, cordines, descendedor autobloqueante y/o descendedor con la ayuda de un bloqueador, radios, guantes y botiquín de primeros auxilios.

5.8.4 Al desarrollar esta actividad en área silvestres protegidas, esta deberá ser autorizada por la administración de la misma.

5.9 RAFTING: actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad y compromiso mediante el uso de balsas inflables.

5.9.1 Los accesorios de protección deberán contemplar lo siguiente: traje de neopreno de 2,5 mm. a 5,0 mm., a fin de proteger del frío y golpes en rodillas, muslos, tibia y peroné. Deberá además disponerse de calzados de neopreno, el casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos, el salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos, además de contar con Botiquín de Primeros Auxilios en cada zarpe.

5.9.2 Autorízase, exclusivamente en la Comuna de Panguipulli, la realización de Rafting con fines comerciales, en los ríos en que las épocas y horarios diurnos así como los caudales que permitan realizar la actividad con los parámetros de seguridad adecuados.

5.9.3 Toda realización de rafting con fines comerciales y particulares provenientes de otras comunas deberán pagar un derecho de Zarpe por persona a la Municipalidad de Panguipulli. Dicho Zarpe deberá ser tramitado desde el Departamento de Turismo.

5.9.4 En el caso de las empresas locales, solo cuando la cantidad de Zarpes diarios, sea equivalente o superior a 10, deberán realizar el pago correspondiente de Zarpe.

5.9.5 La Municipalidad se reserva el derecho de negar el zarpe de embarcaciones por los ríos de la comuna, tanto en el ámbito comercial como particular, con el propósito de desarrollar actividades o eventos deportivos que serán exclusivamente organizados o patrocinados por esta Corporación Edilicia.

5.9.6 Las empresas que deseen desarrollar la actividad del Rafting, deberán cumplir con los siguientes requisitos: contar con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en los diversos tramos de los ríos, imprimiendo el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación, equipos de radio que permitan condiciones de comunicación y seguridad en sectores rurales.

5.9.7 Las balsas no podrán exceder de 7 parches, cualquiera sea su ubicación; además cada balsa deberá contar con la correspondiente cantidad de remos para guía y pasajeros, chalecos y cascos, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.

5.9.8 El número máximo de pasajeros debe ser de acuerdo a la dificultad técnica y al compromiso de las actividades, según la siguiente clasificación:

	Grado del Río	Grado del Río
Dimensión de la balsa	Grado III	Grado IV
14 pies	8 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
15 pies (3 pontones)	8 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
15 pies (4 pontones)	9 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
16 pies	10 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía

5.9.9 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase III:

- De 1 a 2 balsas: - 1 kayak o 1 balsa o 1 cataraft
- De 3 a 5 balsas: - 1 kayak o 1 cataraft o 1 balsa

5.9.10 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase IV:

- De 1 a 2 balsas: - 1 kayak o 1 balsa o 1 cataraft
- De 3 a 5 balsas: - 2 kayaks o 1 kayak y 1 balsa; o 1 kayak y 1 catarfat; o 2 balsas; o 2 cataraft

5.9.11 Se deberá contar con vehículos motorizados apropiados, que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares predestinados para realizar el descenso.

5.9.12 Se prohíbe, estrictamente: realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas que forman el rápido llamado comúnmente "Salto la Leona", "Salto del Puma" y "Salto de Huilo-Huilo".

5.9.13 Podrán practicar rafting menores hasta 18 años de edad, con autorización simple de uno de los padres, tutor o familiar.

5.9.14 No se autorizará el zarpe de aquellas balsas en las cuales viajen niños menores de 12 años en los ríos Fuy (tramo entre el Puente Huilo Huilo y Puente Llanquihue) y San Pedro.

5.10 KAYAK: actividad que se realiza en una embarcación construida de material de alta resistencia, con capacidad para una o dos personas, maniobrada por acción humana a través de remos.

5.10.1 Dependiendo del lugar donde se intente practicar el deporte, existen distintas variantes del kayak SIT IN y SIT ON TOP y se clasifican en:

- **Kayak de travesía:** Usado para expediciones largas con una duración que va desde 1 hasta varios días, estos kayaks son capaces de soportar las condiciones adversas como oleaje y viento. Es necesario el uso de faldón y chaleco salvavidas para su adecuado uso. Estos kayaks también pueden ser usados en lagos y lagunas, pero no son lo suficientemente maniobrables para ser efectivos en ríos caudalosos. Los kayaks de travesía son diseñados específicamente para la velocidad, estabilidad y espacio de carga suficiente para travesías largas. Existen también los modelos Tandem (para dos personas).

- **Kayak de río:** Son mucho más cortos y maniobrables que lo demás, lo que permite una amplia gama de movimientos y un mayor control. Es necesario el uso de casco, chaleco salvavidas especial y faldón para su adecuado uso. Hay modelos específicamente diseñados para permanecer en las olas o dentro de los rápidos, también hay modelos para aprendizaje, mientras que otros también sirven para travesías que duren todo el día. Son fabricados de material de alta resistencia debido a su exigente uso y mayor desgaste debido al roce con elementos rocosos.

- **Kayak Sit on top:** Son utilizados principalmente en aguas calmas tales como lagos y lagunas, sin embargo, dependiendo de sus condiciones técnicas indicadas por el fabricante también pueden ser utilizados en ríos hasta clase II. Algunos están diseñados para una alta eficiencia en cuanto a velocidad, mientras que otros tienen su fuerte en la estabilidad en el agua, lo que permite que sean usados por personas que se inician recién en el deporte. Algunas de estos tipos de embarcaciones poseen gran estabilidad y facilidad de manejo, mientras que otros se centran en la actividad recreativa y navegación en las olas. Es necesario el uso de chaleco salvavidas.

5.10.2 Las empresas operadoras que ofrezcan este deporte con fines comerciales deberán cumplir las disposiciones que rigen las medidas de seguridad, contar con el seguro correspondiente y la autorización del zarpe que indica la presente ordenanza.

5.10.3 Toda realización de Kayak de Río o Kayak de Travesía con fines comerciales y particulares provenientes de otras comunas deberán pagar un derecho de Zarpe por persona a la Municipalidad de Panguipulli. Dicho Zarpe deberá ser tramitado desde el Departamento de Turismo.

5.10.4 Solo se utilizará equipamiento de seguridad y de protección diseñado para la práctica de este deporte, además de contar con un Botiquín de Primeros Auxilios en cada zarpe.

5.10.5 Los kayaks de travesía sólo podrán ser utilizados en lagos y lagunas de la comuna.

5.10.6 Los kayaks de travesía modelo "singles", solo podrán ser usados por personas que demuestren experiencia nivel medio.

5.10.7 Las personas sin experiencia en kayak de travesía, solo podrán participar de la actividad con un guía sobre un kayak modelo Tandem (2 personas).

5.10.8 Los kayaks de río solo podrán ser utilizados por personas que demuestren experiencia media para ríos clase I – II – III. Para ríos clase IV y V, se requerirá un grado de experiencia Avanzado.

5.10.9 Los kayak de río podrán ser utilizados en las mismas áreas autorizadas para el rafting (y sólo para este tipo de kayak se autoriza su uso para el llamado Salto de la Leona). Además podrán ser utilizados en lagos y lagunas de la comuna.

5.10.10 Los kayak sit on top podrán ser utilizados en lagos, lagunas y ríos clase I y II sólo en aquellos casos en que el fabricante haya explicitado este uso.

Art. Nº 6: Clasificación de ríos

6.1 En el descenso de ríos existe una clasificación internacional ampliamente aceptada para clasificar los ríos según su grado de dificultad al navegarlos:

- **Aguas planas.** Se refiere a cuerpos de agua cuya superficie es prácticamente plana, sus remolinos, huecos y olas son despreciables.
- **Clase I:** muy fácil. Aguas casi planas, muy poco turbulentas con olas pequeñas. Totalmente navegable
- **Clase II.** Fácil. Aguas un poco turbulentas con huecos y hoyos de no más de 25 cm, remolinos pequeños sin peligro alguno para un nadador.
- **Clase III.** Intermedio. Aguas turbulentas con huecos y olas medianas de no más de 1 m, remolinos de cuidado para un nadador y de alguna consideración para una embarcación. La navegación requiere buena técnica y conocimiento del río. Existen algunos pasos técnicos de atención
- **Clase IV.** Difícil. Aguas blancas muy turbulentas pero predecibles. Huecos y olas de hasta dos metros, remolinos considerables para una embarcación. Pueden existir cascadas de consideración. La navegación requiere muy buena técnica y conocimiento del río. Existen pasos estrechos que requieren maniobras técnicas complicadas
- **Clase V.** Experto. Aguas blancas muy turbulentas poco predecibles con olas y huecos de más de dos metros. Remolinos y cascadas de peligro. Requiere un grado de técnica avanzado y muy buen conocimiento del río. Necesidad de maniobras extremadamente técnicas
- **Clase VI.** Extremadamente difícil o No navegable. Se considera muy difícil o imposible de navegar. Peligro de muerte.

6.2 Todo río rápido no tiene una misma clase en toda su extensión, sino que posee una sucesión de tramos de distintas clases. Un río o un tramo del mismo se consideran de la misma clase que su rápido más difícil. La mayor parte de la actividad en descenso de ríos se realiza en las clases III y IV, quedando las clases II e inferiores en la categoría de navegación general en la que otras embarcaciones, técnicas y equipos son utilizados. Los ríos de clase V son abordados únicamente por expertos.

Art. Nº 7: Del Grado de Dificultad de las Actividades

7.1 Se considera riesgo controlado aquella posibilidad o eventualidad de accidente que ponga en peligro la integridad física de las personas participantes, bajo diversas circunstancias y formas, como consecuencia de la práctica de una actividad, cuya probabilidad de ocurrencia es mínima, para lo cual

se exige el cumplimiento de medidas de seguridad específicas y la utilización de un equipamiento apropiado en cuanto a calidad y eficacia, para asegurar la integridad física de los participantes durante la práctica de actividades de turismo de aventura.

7.2 Se catalogan 2 grados de dificultad de las Actividades de Turismo de Aventura, definidas como Dificultades técnicas y Exigencia personal.

7.2.1 La Dificultad técnica se reconoce como el grado de conocimiento y experiencia exigida al participante con relación a la utilización de equipamiento idóneo, manejo de técnicas requeridas por la actividad específica o por una de las actividades programadas. Se clasifican tres niveles:

- Principiante: sin conocimientos de las técnicas y del manejo del instrumental requeridos por la actividad. Sin experiencia en la actividad.
- Medio: con conocimiento sobre las técnicas y el manejo del instrumental requeridos por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.
- Avanzado: alto grado de conocimiento sobre las técnicas y del manejo del instrumental requerido por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.

7.2.2 La Exigencia física o personal se entiende al requerimiento de capacidad física del participante para afrontar con éxito la actividad programada. Será calificada en cuatro niveles:

- Baja: exige solamente capacidad de desplazamiento individual
- Moderada: exige resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada
- Alta: exige un estado físico que garantice resistencia y fuerza para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el disfrute de la actividad y el logro del objetivo propuesto

Art. Nº 8: En caso de accidentes

8.1 La empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile y/o Bomberos.

8.2 Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.

8.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar una actividad. Lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de Turismo Aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. Nº 9: De las Faltas

9.1 La siguiente, es la definición de los hechos considerados como Faltas para el caso de las actividades descritas en los Artículos Nº 5.1; Nº 5.2; Nº 5.3; Nº 5.4; Nº 5.5; Nº 5.6; Nº 5.7 y Nº 5.8

9.1.1 FALTAS LEVES: todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

9.1.2 FALTAS GRAVES: equipos defectuosos, falta de equipo de primeros auxilios, falta de equipo para pasajeros, falta de equipo del guía, falta de equipos de radio comunicaciones, usar prácticas de publicidad engañosa, vender servicios fuera de las oficinas comerciales.

9.1.3 FALTAS GRAVISIMAS: negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, transportar pasajeros sin haber hecho efectiva la póliza de seguros contra accidentes personales, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades y zarpes en la Municipalidad.

9.2 Las siguientes son las faltas consideradas para las actividades de Turismo Aventura descritas en los Artículos Nº 5.9 y Nº 5.10:

9.2.1 FALTAS LEVES: proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado.

9.2.2 FALTAS GRAVES: descender el guía y pasajeros sin casco y chaleco salvavidas, no cumplir con los siguientes puntos 5.10.2 – 5.10.3 – 5.10.4 – 5.10.5 – 5.10.6 – 5.10.7 – 5.10.8 – 5.10.9 – 5.10.10, agresión verbal al inspector municipal en acto de servicio, transportar exceso de pasajeros en la balsa, No portar Botiquín de Primeros Auxilios.

9.2.3 FALTAS GRAVISIMAS: guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales, descensos en Balsa por el llamado Salto La Leona, Salto del Puma o Huilo-Huilo, descenso de expediciones sin contar con Kayak o Cataraft o balsa de apoyo según la clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy (en el tramo antes descrito) y San Pedro, el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.

Art. Nº 10: De las sanciones

10.1 Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

- Tres Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso.
- Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso.
- Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso por un año. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de Inspectores Municipales.

Art. Nº 11: Transitorios

11.1 La presente Ordenanza de Turismo Aventura faculta al Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, cada vez que sea requerido por la Subsecretaría de Pesca y/o Servicio Nacional de Pesca, para llevar a cabo importantes labores de Difusión, Control y Fiscalización de la plaga recientemente introducida a Chile, **“Didymosphenia Geminata” o Didymo.**

11.2 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones, sólo cuando organicen la realización de actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general.

11.3 Se exceptúan de esta norma los eventos deportivos de turismo aventura patrocinada u organizada por la Municipalidad; los que en todo caso deberán contar con las exigencias de seguridad requeridas en esta Ordenanza.

11.4 Las personas y/o empresas que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren desempeñando alguna de las actividades comprendidas en el Artículo Nº 5, deberán dar cumplimiento a lo establecido en ésta, dentro de 1 año a partir de su sanción.

ANEXO 1

CARTA DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD

“Esta carta de liberación de responsabilidad deberá ser leída y completada con los datos por cada participante previo a cada viaje y con su respectiva firma, donde en caso de haber menores de edad, deberán firmar los padres, tutores o familiares.

Al firmar ésta, declaro y doy por entendido que existe un riesgo en todas las actividades que se desarrollan en Volcanes, Ríos, Lagos, Senderos, etc., donde puede existir un retraso, una lesión, una enfermedad o una muerte.

El líder o guía del viaje será quien tome las decisiones de permanecer en el lugar, continuar o suspender la actividad ya sea por un accidente o condiciones climáticas severas, lo que no significará que habrá un reembolso.

Asumo el riesgo que implican estas actividades de turismo aventura al aire libre y en zonas inhóspitas. Sabiendo que de nuestra mejor disposición dependerá el resultado de una excelente experiencia.”

Cualquier costo que no se incluya en esta expedición será a cargo de cada participante.

Declaro que conozco y acepto los requisitos más abajo descriptos.

Declaro haber leído y acepto las condiciones publicadas por la empresa _____, donde hacemos referencia a las políticas de Seguridad de nuestras actividades.

Requisitos para la práctica de Turismo Aventura

- **Saber nadar.**
- **Responder durante toda la expedición a las indicaciones de los guías.**
- **Tener un estado físico acorde a la actividad que voy a realizar.**
- **Indicar cualquier tipo de enfermedad física, psicológica o problema de salud antes de partir. (Alergias, asma, problemas cardíacos, diabetes, problemas de audición, visión, etc.)**
- **Atenerse a cualquier modificación del programa en cualquiera de las etapas del viaje debido a condiciones climáticas severas, accidentes o hechos fortuitos velando por la absoluta seguridad de los participantes.**
- **Comprender que toda actividad desarrollada al aire libre puede implicar un riesgo.**

Predisponer la mejor voluntad para vivir una aventura en el Destino Sietelagos - Panguipulli

Declaro haber leído, comprendido y acepto todas las condiciones descriptas y estoy dispuesto a inscribirme en una actividad de pesca recreativa

Siendo consiente de los riesgos que pudieran presentarse durante el viaje, declaro que:

- No presento problemas de tipo físico, psicológico o enfermedades que pudieran afectarme o afectar a terceros durante este viaje.

- Que mi continuidad y participación en cada una de las etapas de esta actividad estará sujeta a la decisión del líder o guía del grupo, liberando toda responsabilidad ante cualquier accidente, hecho fortuito o no, al líder, guías, colaboradores y a la empresa _____

- Absuelvo a la empresa _____, a su Representante _____ y a sus guías o colaboradores de cualquier culpa y declaro no iniciar juicio ni demandas por algún daño o lesión que yo u otros participantes puedan sufrir.

Habiendo leído este documento y aceptado las condiciones descriptas, comprendo y asumo el riesgo tomando éste como un contrato entre mi persona y

Actividad a realizar:	
Duración:	
Grado de Dificultad:	
Nombre y Apellido:	
Nacionalidad:	
C.I. o Pasaporte:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Dirección Particular:	
Profesión:	
E-mail:	
En caso de emergencia avisar:	Tel:
Cómo se contactó con nosotros:	

Fecha:	
--------	--

Firma: _____

Firma Tutor o Familiar: _____
(Solo si corresponde)

ANEXO 2
RECOMENDACIONES PARA CUIDADO DE RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

- Cuando visites un bosque o una selva protege y respeta las plantas y animales
- No dejes basura y recoge la que encuentres, aunque no sea tuya. Muchos animales silvestres mueren por haber ingerido bolsas plásticas, botellas, colillas u otros objetos tirados por los visitantes.
- Solo enciende una fogata en un lugar seguro y si es estrictamente necesario y asegúrate de apagarla correctamente.
- No arrojes basura o residuos a esteros, lagunas, ríos y lagos. Ellos son fuente de vida.
- No hagas ruidos molestos, porque alteran la vida de nuestra fauna.
- No recolectes ni captures flora y fauna silvestre.
- No alteres cursos naturales de agua.
- Respeta el Periodo de Veda y las normativas vigentes de la pesca recreativa.

“Es de suma importancia no llevar a cabo cualquier acción que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar el estado en que se encuentra un recurso cultural arqueológico, histórico o antropológico”. En particular:

a – excavaciones.

b – remociones.

c - inscripciones de cualquier tipo.

d - desplazar, levantar o retirar cualquier material.

e - encender fuego.

f - cualquier otra acción que altere el recurso o su ubicación.

“En Panguipulli, No dejes rastro”

“Cuida y respeta nuestros recursos Naturales y Culturales”